

PERÍODO PARLAMENTARIO

2011

ORDEN DEL DÍA N° 148

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Comunicación** de archivo de los expedientes O.V.-603/10, O.V.-610/10, O.V.-4/11, O.V.-93/11, O.V.-94/11, O.V.-266/11 y O.V.-276/11, donde la Auditoría General de la Nación comunica que tomado conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentina S.A.

1. (5.957-D.-2011.)
2. (603-O.V.-2010.)
3. (610-O.V.-2010.)
4. (4-O.V.-2011.)
5. (93-O.V.-2011.)
6. (94-O.V.-2011.)
7. (266-O.V.-2011.)
8. (276-O.V.-2011.)

I. Dictamen de mayoría.
II. Dictamen de minoría.

I
Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expediente O.V.-603/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 253/10 tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 12, 13, 31, 58, 87, 111, 142, 146, 167, 168 y 187/10 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V.-610/10, AGN comunica resolución 5/11 tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 795, 832, 865, 957, 993 y 1.000 del año 2008 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V.-04/11,

AGN comunica resolución 20/11, tomando conocimiento del informe sobre la certificación del estado de cancelación de obligaciones quirografarias, honorarios y gastos del concurso preventivo de Aerolíneas Argentinas S.A.; O.V.-93/11, AGN remite copia de la resolución 50/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 67, 77, 121, 132, 203, 326, 441 y 442 del año 2009 de la Secretaría de Transporte de la Nación; O.V.-94/11, AGN remite copia de la resolución 51/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 143, 204, 224, 249, 267 y 272 del año 2010 de la Secretaría de Transporte de la Nación; O.V.-266/11, AGN remite copia de la resolución 144/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 143 y 224 del año 2010 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y O.V.-276/11, AGN remite copia de la resolución 145/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

II
Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-603/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 253/10 tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 12, 13, 31, 58, 87, 111, 142, 146, 167, 168 y 187/10 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V.-610/10, AGN comunica resolución 5/11 tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 795, 832, 865, 957, 993 y 1.000 del año 2008 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V.-04/11, AGN comunica resolución 20/11, tomando conocimiento del informe sobre la certificación del Estado de cancelación de obligaciones quirografarias, honorarios y gastos del concurso preventivo de Aerolíneas Argentinas S.A.; O.V.-93/11, AGN remite copia de la resolución 50/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 67, 77, 121, 132, 203, 326, 441 y 442 del año 2009 de la Secretaría de Transporte de la Nación; O.V.-94/11, AGN remite copia de la resolución 51/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 143, 204, 224, 249, 267 y 272 del año 2010 de la Secretaría de Transporte de la Nación; O.V.-266/11, AGN remite copia de la resolución 144/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 143 y 224 del año 2010 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y O.V.-276/11, AGN remite copia de la resolución 145/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dispóngase la vuelta a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del presente asunto, a fin que sea dictaminado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente.

2. Subsidiariamente, y en el hipotético e improbable caso de considerar que este asunto se ha dictaminado,

os aconseja, sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Nicolás A. Fernández.

FUNDAMENTOS
 (de minoría)

Expedientes: O.V.-603/10, resolución 253/10; O.V.-610/10, resolución AGN 5/11; O.V.-04/11, resolución 20/11; O.V.-93/11, resolución AGN 50/11; O.V.-94/11, resolución AGN 51/11; O.V.-266/11, resolución AGN 144/11, y O.V.-276/11, resolución AGN 145/11.

Primigeniamente, debemos decir que un dictamen sobre esta temática sufre una nulidad en su origen. Esto es así puesto que el asunto no se encontraba previsto para tratarse en el orden del día de la sesión de legisladores de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del día 17 de noviembre de 2011, y fue agregado por los cuatro legisladores participantes de dicha reunión; esto es, diputados Martínez Oddone, Agosto y Morán, y senador Sanz.

Respecto a ello, debemos decir que el artículo 22 del Reglamento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (RCP 50/04, actualizada por RCP 13/07), establece que “La comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrá, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente” (énfasis agregado).

Es decir que ese quórum mínimo, está previsto en la reglamentación modificada al solo efecto de poder despachar los asuntos consignados en la citación, y no otros.

Podría argumentarse que el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados (artículo 109) o el del Honorable Senado de la Nación (artículos 94 y 103), autorizan a insertar asuntos no previstos en el orden del día. No obstante ello, debe decirse que la interpretación de las reglamentaciones tiene un orden hermenéutico que no puede soslayarse. Así, en primer lugar, se toma en cuenta la reglamentación específica de la comisión y la materia de que se trate, para luego pasar a considerar los reglamentos de aplicación supletoria (artículo 25 del reglamento de la comisión). De este modo, al existir en el reglamento previsto para el funcionamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas una previsión particular de la temática, los reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación no tienen aplicación al supuesto mencionado.



O.D. 148 Diputados - LEER

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

O.D. N° 148

3

Es decir: los asuntos no consignados en la citación correspondiente sólo podrían ser agregados con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad, conf. Diccionario de la Real Academia Española, edición 2010) de los miembros de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas; esto es, siete legisladores (argumento que se desprende a contrario sensu del artículo 22 del reglamento referido).

Concluyendo: sostenemos que el dictamen de mayoría no cuenta con los requisitos reglamentarios para haber sido aprobado, por lo que se propone, en primer

término, que se declare nulo y se pase a la Comisión Parlamentaria Mixta para que sea tratado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente.

Nicolás A. Fernández.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.957-D.-2011, 603-O.V.-2010, 610-O.V.-2010, 04-O.V.-2011, 93-O.V.-2011, 94-O.V.-2011, 266-O.V.-2011 y 276-O.V.-2011.

